

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 26 de septiembre de 1966 por la que se concede a «Comuna, S. A.», el régimen de admisión temporal de azúcar para elaboración de conservas de frutas en almíbar y mermeladas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Comuna, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal de azúcar para elaboración de conservas de frutas en almíbar y mermeladas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Comuna, S. A.», con domicilio en Puente de los Canónigos, Tudela (Navarra), el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para elaboración de conservas de frutas en almíbar y mermeladas con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Bilbao y las exportaciones por las de Cartagena, Valencia, Bilbao, Pasajes e Irún.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en Lodosa (Navarra) y Fustiñana (Navarra).

5.º A efectos contables se establece que los contenidos en azúcar de los diferentes productos exportados, que habrán de darse de baja en la cuenta de admisión temporal, serán los siguientes: ensalada de frutas y albaricoque en almíbar, 18,75 por 100; melocotón y peras en almíbar, 14,5 por 100; cerezas en almíbar, 45 por 100, y mermeladas, 40 por 100.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100 del azúcar importado, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 250 toneladas de azúcar.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1966 por la que se concede a «Comuna, S. A.», el régimen de admisión temporal de piña y pera para elaboración de ensalada de frutas en almíbar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Comuna, S. A.», de Tudela (Navarra), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera, al agua o en jugo, para la elaboración de ensalada de frutas en almíbar con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Comuna, S. A.», con domicilio en Puente de los Canónigos, Tudela (Navarra), el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera, al agua o en su jugo, para la elaboración de ensalada de frutas en almíbar con destino a la exportación, constituida por un 30 por 100 de albaricoque, 30 por 100 de melocotón, 10 por 100 de cereza, 20 por 100 de pera y 10 por 100 de piña.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Bilbao y las exportaciones por las de Cartagena, Valencia, Bilbao, Pasajes e Irún.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en Lodosa (Navarra) y Fustiñana (Navarra).

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de ensalada de frutas en almíbar habrán de deducirse como máximo 21,800 kilogramos de pera y 10,900 kilogramos de piña de la cuenta de admisión temporal.

Se consideran mermas el 8 por 100 de la piña y pera importadas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos el 10 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 100.000 kilogramos de pera y 50.000 kilogramos de piña. Los envases de hojalata que contengan la piña y pera importadas deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se pueda dar. El mismo procedimiento se seguirá con el líquido en que vaya conservada la mencionada fruta, liquidándose los correspondientes derechos según el uso a que se destine.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1966 sobre concesión a la firma «Resiplast, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno baja presión granulado por exportaciones de tuberías de material plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Resiplast, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión granulado como reposición por exportaciones previamente realizadas de tubería de material plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Resiplast, S. A.», con domicilio en Cornellá (Barcelona), la importación con franquicia arance-

laria de polietileno baja presión granulado como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tuberías de material plástico.

2.º A efectos contables se establece que: por cada 100 kilogramos de tubería de polietileno podrán importarse 102 kilogramos de polietileno baja presión granulado alta densidad.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, no existiendo subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de septiembre de 1966 por la que se rectifica el número dos, párrafo tercero, de la de 30 de junio de 1966 por la que se concedía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Secha, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En la Orden de 30 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 161) se sufrió el error de señalar en un kilogramo con sesenta y siete gramos (1,067) la cantidad de barras o redondo de hierro o acero a reponer por cada kilogramo de tuercas sueltas exportado; con ello se ha desajustado, en cuanto a esta mercancía, la correlación entre las cantidades a reponer y los porcentajes de mermas y subproductos; en consecuencia,

Este Ministerio, aceptando el informe y propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto rectificar el párrafo tercero del número segundo de la expresada Orden de 30 de junio de 1966, que en lo sucesivo deberá entenderse redactado de la forma siguiente:

«Por cada kilogramo de tuercas sueltas exportado podrá importarse un kilogramo con doscientos gramos de redondo (1,200).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de septiembre de 1966 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de polietileno por exportaciones de cubetas plásticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Plásticas Trilla» solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno como reposición por exportaciones previamente realizadas de cubetas de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias Plásticas Trilla», con domicilio en Barcelona, Pujadas, 17-19, la importación con franquicia arancelaria de polietileno como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cubetas de material plástico.

2.º A efectos contables, se establece que, por cada 100 kilogramos de cubetas de plástico exportadas podrán importarse en régimen de reposición con franquicia 102 kilogramos de polietileno.

Dentro de estas cantidades, se considerarán mermas el 2 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de octubre de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,805	59,985
1 Dólar canadiense .....	55,436	55,602
1 Franco francés nuevo .....	12,124	12,160
1 Libra esterlina .....	166,948	167,450
1 Franco suizo .....	13,808	13,849
100 Francos belgas .....	119,747	120,107
1 Marco alemán .....	15,000	15,045
100 Liras italianas .....	9,572	9,600
1 Florin holandés .....	16,519	16,568
1 Corona sueca .....	11,567	11,601
1 Corona danesa .....	8,667	8,693
1 Corona noruega .....	8,368	8,393
1 Marco finlandés .....	18,578	18,633
100 Chelines austríacos .....	231,656	232,353
100 Escudos portugueses .....	208,178	208,804